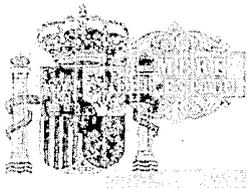
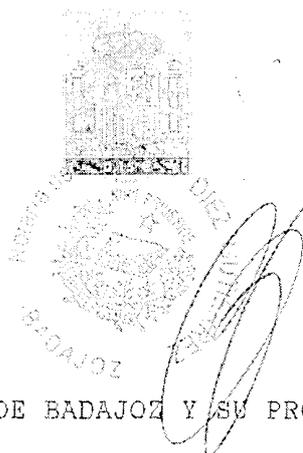


CE5711724

07/2014



REGISTRO MERCANTIL DE BADAJOZ
C/Maestro s/n
06003 Badajoz



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE LA PRESENTE

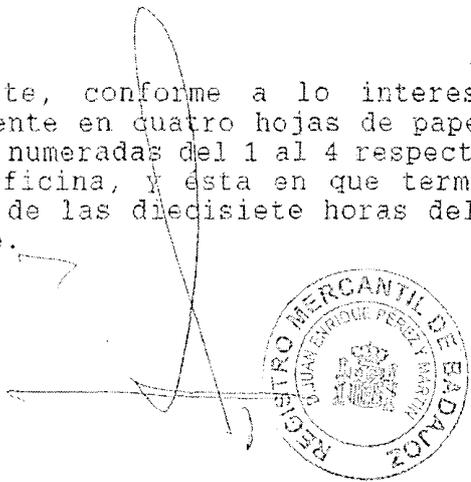
CERTIFICA:

Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de las inscripciones 1ª a 4ª inclusivas y únicas existentes en la Hoja BA-21772, correspondiente a la Compañía Mercantil "AYERIA S.L." que figura a los folios 166 al 169 del Tomo 481 de este Registro Mercantil.

Que la citada hoja BA-21772 se encuentra vigente a día de hoy según su historial registral, manteniendo su personalidad jurídica.

Que no existe presentado al Diario de Operaciones, pendiente de inscripción, documento alguno que modifique o altere lo que aquí se certifica.

Y para que conste, conforme a lo interesado en instancia, extendiendo la presente en cuatro hojas de papel común utilizadas en sus dos caras, numeradas del 1 al 4 respectivamente y selladas con el de esta Oficina, y ésta en que termina; y la firmo en Badajoz, después de las diecisiete horas del día tres de Marzo de dos mil quince.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizadas de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (instrucción de la D.G.R.N 17/02/98)

A los efectos de la Ley de Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a lo interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la

L.O.P.D. pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Trigésima Quinta del Condado
Sr. María Verónica Zúñiga

CE5711723

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
188		20-2/772	
NOTAS MARGINALES			N.º DE CÓDIGO REGISTRO
<p>Trasladado el DOMICILIO SOCIAL, y modificada la redacción del Artículo 4º de los Estatutos Sociales, por la Inscripción 4ª, al Folio 168, de este Tomo. Badajoz a 2 de Agosto de 2.010.</p> <p>Trasladado el DOMICILIO SOCIAL, y modificada la redacción del Artículo 4º de los Estatutos Sociales, por la Inscripción 4ª, al Folio 168, de este Tomo. Badajoz a 2 de Mayo de 2.011.</p> <p>Ampliado el OBJETO SOCIAL, y modificada la redacción del Artículo 2º de los Estatutos Sociales, por la Inscripción 4ª, al Folio 168 vuelto, de este Tomo. Badajoz a 30 de Octubre de 2.011.</p>			

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "AYERÍA, SOCIEDAD LIMITADA". TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.- Denominación La sociedad se denomina "Ayería, S.L." y se regirá por los presentes Estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de marzo de 1995, y demás disposiciones aplicables. Artículo 2º.- Objeto social.- La sociedad tiene por objeto: Comercio mayor y menor de bienes muebles. Compra y explotación de bienes inmuebles. Comercio mayor y menor de ordenadores y equipos informáticos. Comercio mayor y menor de mobiliario y equipamiento para oficinas. Comercio mayor y menor de equipos e instrumentos de Topografía, cartografía y Catastro. Prestación de servicios topográficos, de cartografía y Catastro tanto en justicia como en Urbana. Prestación de servicios informáticos y elaboración y distribución de programas informáticos. Prestación de servicios de Ingeniería en Industrias agrícolas, extractivas o de cualquier otro tipo. Realización de trabajos de ingeniería tales como reproducción y encuadernación. Realización de valoraciones, tasaciones, mediciones y peritajes. Estudio de planeamiento urbanístico, proyectos de urbanización, asesoramiento técnico de actuaciones de viviendas de planeamiento urbano y de su desarrollo, estudios y proyectos medioambientales de ordenación del territorio y ecológicos. Direcciones de obras de los estudios y proyectos mencionados en este objeto social. Realización de actividades agrícolas y ganaderas. Prestación de servicios tecnológicos tales como análisis orgánico y funcional y programación, certificación de calidad, homologación y verificación, auditorías técnicas y económicas valoración de activos, información y documentación técnica-económica, selección y formación del personal, y otros servicios tecnológicos no especificados. Realización de encuestas, estudios de viabilidad y estudios de mercado. Realización de encuestas de opinión. Prestación de servicios relacionados con aplicaciones macro y microeconómicas. Realización de cursos de formación subvencionados o no por empresas o fondos sociales, europeos, estatales, etc. Servicios de limpiezas. Construcción completa y reparación de edificios. Prestación de servicios auxiliares a la construcción. Gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no en territorio español, excluyendo todas aquellas actividades reservadas por disposiciones legales o reglamentarias a determinados tipos de sociedades. Actividades de formación. Actividades propias de asistencia técnica. Realización de proyectos de Ingeniería. En el supuesto de que para el desarrollo de alguna de las actividades anteriores se precisare de la obtención previa de autorización administrativa, la Sociedad no podrá realizar la actividad hasta que la obtenga, asimismo quedan excluidas del objeto aquellas actividades para las que la Ley exija requisitos especiales, sin que puedan iniciarse las mismas hasta que se cumplan las exigencias precisas, incluido, en su caso, la correspondiente inscripción en Registros Públicos o Administrativos. En relación con aquellas actividades que tengan carácter de actividad profesional de acuerdo con la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, esta Sociedad actuará, en los términos de la exposición de motivos de citada Ley, exclusivamente como sociedad de intermediación entre los clientes y el profesional persona física que desarrollará efectivamente la actividad profesional, quedando por tanto esta Compañía excluida del ámbito de aplicación de indicada Ley. El objeto social podrá realizarse por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto análogo. Artículo 3º.- Duración. Comienzo de operaciones.- La sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus actividades el mismo día del otorgamiento de la escritura fundacional. Artículo 4º.- Domicilio.- El domicilio social se establece en 06011 Badajoz, Calle Gaspar Méndez, número 23, 3º-A. Para facilitar la operativa, cuando el domicilio social se modifique dentro del mismo Término Municipal que el actual (Badajoz), será suficiente con el acuerdo del Órgano de Administración, sin tener que convocar una Junta General de Socios para ello. Artículo 5º.- Fecha de cierre del ejercicio social.- Treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 6º.- Publicidad.- Si la sociedad tuviera en cualquier momento la condición de unipersonal, y mientras permanezca en ella, lo hará constar en constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo 7º.- Capital.- El capital social se fija en tres mil doce euros (€ 3.012), completamente suscrito y desembolsado, dividido en tres mil doce participaciones sociales (3.012), acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del número 1 al 3.012, ambas inclusive, de un euro (€1) del valor nominal cada una, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. La participación social confiere a su titular la condición de socio y lo somete a estos Estatutos y a los acuerdos sociales que válidamente se adopten. Artículo 8º.- Libro registro de socios.- La sociedad llevará un Libro-Registro de socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias e hereditarias, de las



6/7/2011

participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Cualquier socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 9°.- Transmisión de participaciones sociales y constitución de derechos reales.- La transmisión voluntaria de participaciones sociales en virtud de contrato de compraventa y la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberá formalizarse en documento público. La transmisión por título distinto y la constitución de derechos reales diferentes al de prenda, deberá constar en escritura pública. La adquisición o la constitución del derecho real deberá comunicarse por escrito y fehacientemente, esto es, por correo certificado con acuse de recibo o por conducto notarial, al Órgano Administrativo de la Sociedad para su constancia en el Libro-Registro, donde se indicará la identidad y domicilio del adquirente o titular del derecho constituido o transmitido. Desde que la sociedad tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen, podrá el titular ejercer los derechos que le correspondan en la Sociedad.

Artículo 10°.- Derechos de adquisición forzosa.- Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.- La transmisión será libre cuando se efectúe entre los socios o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de estos. Igualmente será libre cuando se transmitan las participaciones a personas jurídicas en las cuales el socio transmitente posea, bien de forma directa o indirecta junto con su cónyuge o con parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, al menos el 25 % del capital social.

Transmisión "mortis causa".- La regulada en la LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LSRL). Transmisión forzosa de las participaciones.- TRANSMISIÓN FORZOSA DE PARTICIPACIONES.- En todos los supuestos de embargo, ejecución y, en general, de transmisión forzosa de participaciones sociales, la sociedad podrá subastarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación, así como de todos los gastos causados.

Artículo 11°.- Usufructo de participaciones sociales.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la calidad de socio reside en el nudo-propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo-propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por la Legislación Civil aplicable.

Artículo 12°.- Prenda de participaciones sociales.- En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales. En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por estos Estatutos y por el artículo 31 de la Ley.

Artículo 13°.- Copropiedad de participaciones sociales.- En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad de derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares habrán de designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente.

Artículo 14°.- Disposiciones generales para usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales.- Sin perjuicio de lo que disponen estos Estatutos, será de aplicación lo que establecen los artículos 36, 37 y 38 de la Ley vigente.

TÍTULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. A) JUNTA GENERAL.

Artículo 15°.- Junta General.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutaria establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 16°.- Convocatoria.- La Junta General se convocará por la administración social o en su caso por los liquidadores mediante comunicación individual y escrita realizada a todos los socios bien por correo certificado con acuse de recibo, bien por conducto notarial, bien por Burofax o bien por cualquier medio que acredite la recepción de la misma por parte de cada uno de los socios. La convocatoria se dirigirá al domicilio que conste en el Libro Registro de socios. La convocatoria se efectuará por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. En la convocatoria figurará el nombre de la persona o personas que la realicen. En caso de socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieren designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Si, por cualquier causa, no fuere posible la comunicación individual, la convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el diario "HOY", edición de Sanjorje, y en el anuncio se expresará: el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día, así como las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

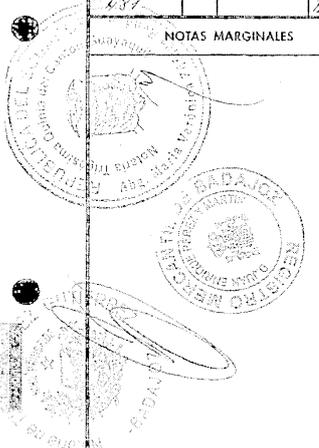
Artículo 17°.- Forma y contenido de la convocatoria.- La Junta General se convocará mediante anuncio publicado en el



CE5711722

REGISTRO MERCANTIL DE		
TOMO	SEC.	LIBRO
487		BA-2/372
NOTAS MARGINALES		N.º DE SUSCRIP.
		18

Diario "HOY" de Badajoz, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual o escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o el que conste en el Libro Registro de socios, indicando nombre de la sociedad y la persona o personas que realicen la comunicación; lugar dentro del Término Municipal del domicilio social, fecha y hora de la reunión y orden del día con los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión deberá existir un plazo, al menos, de quince días, computándose a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último socio. Artículo 13º.- Liberación de convocatoria.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y sea cual fuere el lugar, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. Artículo 19º.- Asistencia y representación.- Todos los socios tienen derecho de asistencia a la Junta General y podrán ser representados por otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se conferirá por escrito y si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta. Artículo 20.- Mesa de la Junta General.- El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que designen, al comienzo de la reunión, los socios concurrentes a ella. Artículo 21º.- Mayoría.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría en la forma prevista en los números 1 y 2 del artículo 53 de la Ley. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. Artículo 22º.- Constancia de los acuerdos. Todos los acuerdos sociales constarán en acta, en la que se incluirá la lista de asistentes y se aprobará por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios intervinientes, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. B) SOCIO ÚNICO. Si la sociedad tuviera la condición de unipersonal, en lugar de lo previsto el epígrafe A) que antecede, regirán los siguientes preceptos: Artículo 23º.- Decisiones.- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General y decidirá en los asuntos propios de esta. Artículo 24º.- Constancia de los acuerdos.- Todas las decisiones del único socio constarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los Administradores Sociales. C) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 25º.- Modos de organizar la administración. 1) Estructura del órgano de administración: La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores solidarios o conjuntos o a un Consejo de Administración, atribuyéndose a la Junta General la facultad de crear alternativamente por cualquiera de ellos en el momento de nombrar a las personas que vayan a desempeñar los cargos. 2) Poder de representación: En función de la estructura del órgano de administración corresponderá: - Al Administrador Único. - A cada uno de los Administradores solidarios. - A los administradores conjuntos, que lo ejercerán actuando mancomunadamente dos cualesquiera de ellos. - Al consejo de Administración que actuará colegiadamente. Artículo 26º.- Consejo de Administración.- En caso de Consejo este se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, quedando al arbitrio de la Junta la determinación del número exacto dentro de dichos límites. El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, en cuyo caso habrá de reunirse en los diez días siguientes a la recepción de la petición de la reunión. La convocatoria se hará mediante comunicación enviada, por correo certificado, con aviso de recibo, al domicilio de los Consejeros que conste en la sociedad, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en la que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. No será necesaria la convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de los Consejeros y por unanimidad acuerden su celebración y el orden del día. En las reuniones podrán unos miembros hacerse representar por otros, pero no por quien no sea consejero. La representación se conferirá por escrito. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad mas uno de sus componentes. Actuarán de Presidente y Secretario, los que ostentan estos cargos y, en ausencia de los mismos, los miembros que se nombran al comienzo de la sesión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. De cada sesión se extenderá la oportuna acta, que será aprobada al final de la reunión y firmada por los asistentes. El Consejo podrá designar en su seno una comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, que podrán actuar mancomunada o solidariamente, según acuerde el propio Consejo, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de todos los miembros del Consejo. No



OFICINA DE REGISTRO MERCANTIL DE BADAJOZ

677201

4

pueden ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la sociedad y las facultades que esta concede al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado para ello. Artículo 27º.- Facultades del Órgano de Administración. El órgano de administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto este, comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. Artículo 28º.- Duración del cargo.- Para ser administrador no se exige la condición de socio; ejercerá su cargo por tiempo indefinido. Artículo 29º.- Prohibiciones e incompatibilidades.- Los administradores de la sociedad (ni los socios) no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa mediante acuerdo de la Junta General, tomado con los requisitos legales. No podrán ser administradores los incurridos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas; en la Ley 5/85, de 3 de Junio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley Estatal 12/95, de 11 de Mayo, y otras disposiciones de aplicación general o en cualquier Comunidad Autónoma. Artículo 30º.- Gratuidad del cargo.- El cargo de Administrador es gratuito, no cobrando cantidad alguna por razón del mismo. Artículo 31º.- Ejercicio económico.- Coincidirá con el año natural. Por excepción el primer ejercicio abarcará desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de Diciembre siguiente. Artículo 32º.- Cuentas anuales y distribución de beneficios.- Se estará a lo que dispone la legislación aplicable. TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 33º.- Resolución y liquidación.- La sociedad se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Legislación vigente. Artículo 34º.- LIQUIDADORES.- Serán liquidadores los propios Administradores, salvo que la Junta General acuerde la designación de otros al ocurrir la disolución. La Junta General determinará, con observancia de los preceptos legales, las normas de división del haber social y el régimen de actuación de los liquidadores, cuyo poder de representación, en todo caso, se ejercerá individualmente. Artículo 35º.- LIQUIDACIÓN.- Satisfechos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones sociales. Artículo 36º.- ARBITRAJE.- Cualquier cuestión o discrepancia que surja por asuntos sociales entre la sociedad, sus administradores y apoderados y los socios, se resolverá por arbitraje, de acuerdo con la Ley 36/88, de 5 de diciembre, de Arbitraje, y demás disposiciones complementarias, a excepción de aquellas cuestiones que no sean de libre disposición. Los precedentes Estatutos corresponden a la Compañía Mercantil "AYERIA, SOCIEDAD LIMITADA". Con C.I.F. B06569271. De nacionalidad española, domiciliada en Badajoz, calle Gaspar Méndez, número 23, 3ªA. De duración indefinida, ha dado comienzo a sus operaciones el día quince de Octubre de dos mil nueve. La fundan y constituyen los siguientes señores: 1.- Don Luis-Raúl Méndez Manzano, mayor de edad, casado en régimen de gananciales con la siguiente, Ingeniero técnico, vecino de Badajoz, calle Gaspar Méndez, 23, 3ªA, con N.I.F. 08.842.763-W, que asume y se adjudica dos mil novecientos ochenta y dos participaciones sociales, números uno al dos mil novecientos ochenta y dos inclusive, por su valor nominal total de dos mil novecientos ochenta y dos Euros. 2.- Doña Fátima García García, mayor de edad, ingeniero técnico, casada con el anterior, de su misma vecindad y domicilio, con N.I.F. 08.836.648-W, que asume y se adjudica treinta participaciones sociales, números dos mil novecientos ochenta y tres al tres mil doce inclusive, por su valor nominal total de treinta Euros. Ambos son de nacionalidad española y concurren por sí al otorgamiento de la que inscribe. Las participaciones sociales en que se divide el capital social han sido íntegramente asumidas y totalmente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias e ingresado su total importe en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad en "Banco Espirito Santo SA", Sucursal de Badajoz, lo que se acredita mediante certificación que se inserta en la matriz de la que inscribo expedida con fecha 13 de Octubre de 2009 por Don José Manzano Manzano como apoderado de citada Entidad. Los fundadores dando al acto constitutivo el carácter de Junta General Universal acuerdan por unanimidad que la Sociedad sea administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO, acordando para el cargo, POR TIEMPO INDEFINIDO, a DON LUIS-RAÚL MÉNDEZ MANZANO, que lo acepta y manifiesta no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio, prevista en la Legislación vigente. Asimismo apoderan a Don Alberto González Álvarez, mayor de edad, abogado, casado, vecino de Badajoz, calle Enrique Segura Otaño, 8, entreplanta 7, con N.I.F. 11.938.794-T, para que pueda subsanar la que inscribo, lo que carece de efectividad. Se acredita la novedad del nombre social y su exclusividad mediante certificación negativa del Registro Mercantil Central -sección de denominaciones- número 09177601 de fecha diez de Septiembre de dos mil nueve, que se inserta en la matriz de la que inscribo. En su virtud inscribo esta Compañía Mercantil "AYERIA, SOCIEDAD LIMITADA", su fundación de Estatutos y el nombramiento y aceptación de su ADMINISTRADOR UNICO.



CE5711721

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
487			BA-2772
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			2º
			3º

haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento en el Registro de Resoluciones Comerciales de conformidad con lo establecido por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Escritura número 1.010 de fecha quince de Octubre de dos mil nueve, protocolo del Notario de Badajoz Don Juan Manuel Ángel Avila, primera copia de la cual ha sido presentada a las doce horas y siete minutos del día de hoy. Asiento 3.672. Diario 41. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, a veinte de Octubre de dos mil nueve.

2º
"AYERIA, S.L.", con C.I.F. B-06569271. Don Luis-Raúl Méndez Manzano, de las circunstancias personales que constan en el Registro, como Administrador Único, y en representación de esta Compañía Mercantil, en razón de las facultades que le resultan de su cargo, ha otorgado la Escritura que se dirá, de la que resulta que según interviene, y de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales: I.- Traslada el Domicilio Social, desde el actual, en calle Gaspar Méndez, número 23, 3º A, de Badajoz, a la calle Francisco Guerra Díaz, número 12, Edificio "Panamá II", local 4, de 06011 de Badajoz. II.- Modifica la redacción del Artículo 4º de los Estatutos Sociales, que quedará con la siguiente redacción: **"ARTICULO 4º.- Domicilio.-** El domicilio social se establece en 06011 Badajoz, calle Francisco Guerra Díaz, número 12, Edificio "Panamá II", local 4. El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él. En su virtud, y con respecto a esta Compañía Mercantil, **"AYERIA, S.L."**, inscriba el referido traslado del Domicilio social, y la modificación del Artículo 4º de los Estatutos Sociales. Escritura nº 754 Protocolo del Notario de Badajoz, Don Juan Manuel Ángel Avila, de fecha veinte de Julio de dos mil diez, copia de la cual, ha sido presentada telemáticamente a las 13:28 horas del día veinte de Julio último, originando el Asiento 2.612 del Diario 42, y retirada por el presentante, con nota de suspensión de seta Oficina, ha sido devuelta al Registro copia original del mismo documento, a las 11:47 horas del día veintinueve de Julio último, vigente dicho Asiento. Sujeta al Impuesto. Badajoz a dos de Agosto de dos mil diez.

3º
"AYERIA, SOCIEDAD LIMITADA". Con C.I.F. B06569271. Don Luis-Raúl Méndez Manzano, de las circunstancias personales que consta en este Registro, como Administrador Único de esta Compañía Mercantil, y en su nombre y representación, en uso de sus facultades que de su cargo le resultan, ha otorgado la escritura que se dirá de la que resulta lo siguiente: **UNO:** Don Luis-Raúl Méndez Manzano en su calidad de Administrador Único de esta Sociedad, con base en el artículo 4º de los Estatutos Sociales, traslada el domicilio social desde la calle Francisco Guerra Díaz, número 12, Edificio "Panamá II", local 4, de 06011 Badajoz, a la **calle Antonio Sánchez Sánchez, número 6-H, de 06006 Badajoz. DOS:** En consecuencia, se da nueva redacción al artículo 4º de los Estatutos Sociales, que queda con la siguiente redacción: **"ARTICULO 4º.- Domicilio.** El domicilio social se establece en 06006 Badajoz, Calle Antonio Sánchez Sánchez, número 6-H. El órgano de administración podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en el territorio nacional como fuera de él. En su virtud y con respecto a esta Compañía Mercantil **"AYERIA, S.L."** inscriba el traslado de su domicilio social y la correlativa modificación del artículo 4º de los estatutos sociales. Escritura número 621 de fecha trece de Mayo de dos mil once, protocolo del Notario de Badajoz Don Juan Manuel Ángel Avila, copia de la cual, ha sido presentada telemáticamente a las 9:42 horas, del día trece de Mayo de dos mil once, causando el Asiento 1.757 del Diario 43, y calificada defectuosa y notificada al Notario autorizante por el mismo procedimiento, ha tenido entrada nuevamente en el Registro, copia original en formato papel, a las 10:44 del día diecinueve de Mayo actual, frente la vigencia del Asiento de presentación, Badajoz a diecinueve de Mayo de dos mil once.

FOLIO EX CLAVADO PRELACIONADO EN ESTE ORDEN

REGISTRO MERCANTIL DE		
TOMO	SEC.	FOLIO
484	8 ^a	BA. 2170

NOTAS MARGINALES

4^a

incluido, en su caso, la correspondiente inscripción en Registros Públicos o Administrativos. En relación con aquellas actividades que tengan carácter de actividad profesional, de acuerdo con la Ley 272007, de 19 de Marzo, esta Sociedad actuará, en los términos de la exposición de motivos de citada Ley, exclusivamente como sociedad de intermediación entre los clientes y el profesional persona física que desarrollara efectivamente la actividad profesional, quedando por tanto esta Compañía excluida del ámbito de aplicación de dicha Ley." En su virtud, y con respecto a esta Compañía Mercantil, "AYERÍA, S.L.", inscribo la referida Ampliación del Objeto Social, y la modificación del Artículo 2° de los Estatutos Sociales. Escritura n° 1.711 protocolo del Notario de Badajoz, Don Carlos Alberto Mateos Eñiguez, de fecha veintitrés de Octubre de dos mil catorce, copia de la cual, ha tenido entrada en este Registro, a las 13:55 horas del día veinticuatro de Octubre actual, causando el Asiento 3.535 del Diario 46. No sujeto al Impuesto. Badajoz a treinta de Octubre de dos mil catorce.

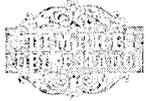


053711720

PAPEL SUAVIZADO PARA DOCUMENTOS IMPORTANTES

07/2014

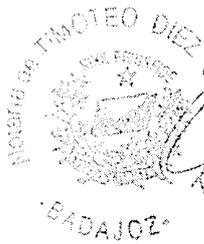
07/2014



Yo, **TIMOTEO DÍEZ GUTIÉRREZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con residencia en Badajoz, **DOY FE:-** Que la presente fotocopia por mí obtenida, es fiel y exacta reproducción de su original, el cual tengo a la vista y he cotejado. Y para que así conste y a instancia de la mercantil "**AYERIA, S.L.**", expido el presente testimonio en seis folios de papel timbrado notarial, serie y números, el presente y los cinco siguientes correlativos. Badajoz, seis de Marzo de dos mil quince.



0196638871



[Handwritten signature]

BZ1484238

02/2014



La firma apostillada está extendida en el anverso del folio de papel timbrado notarial, serie y número, CE5711719.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA
Country/Pays

El presente documento público
This public document/Le présent acte public

2. ha sido firmado por
Has been signed by
A été signé par

DON TIMOTEO DIEZ GUTIERREZ

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
Acting in the capacity of
Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de
Bears the seal/stamp of
Est revêtu du sceau/timbre de

Certificado
Certified/Attesté

5. en Badajoz
At/ à

6. el día
the/le **6 de Marzo de 2015**

7. por
by/par
D.

Carlos Alberto Mateos Íñiguez, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.

8. bajo el número
No/ sous no

398

9. Sello/timbre **MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN** **10. Firma:**
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente comparecida de 11 fojas es igual al documento original

Guayaquil

12 MAR 2015

Ab. María Verónica Zúñiga Rendón
Notaria Trigesima Quinta
del Cantón Guayaquil

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

